

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 1º DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.916

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Nómbrese Comandante del presidio de La Esperanza al Teniente Eulalio Aguilar—Se dispensa la publicación de unos edictos—Nómbrese Director del Hospital del Norte al doctor Francisco Bueso—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Deniégase una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto de \$ 74.62—Se autoriza la erogación de \$ 39.75—Nómbrese en propiedad, con el sueldo de ley, Gobernador é Inspector de la Mosquitia al Teniente-Coronel don Román Díaz Maldonado.—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se aprueba un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 2.00—Declárase sin lugar una prórroga—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza el gasto de \$ 20.00.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ventura Fajardo R. y María Luz Gómez, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Nómbrese Comandante del presidio de La Esperanza al Teniente Eulalio Aguilar

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Comandante del presidio de La Esperanza, departamento de Intibucá, al Teniente don Eulalio Aguilar, con el

sueldo de treinta pesos mensuales, que devengará desde el 27 de septiembre próximo pasado, fecha en que comenzó á prestar sus servicios. Las erogaciones que por este acuerdo se hagan, se imputarán á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Juan José Gutiérrez y Rosalía Rodríguez, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Nómbrese Director del Hospital del Norte al doctor Francisco Bueso

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1907.

En atención á la honradez y aptitudes del Dr. don Francisco Bueso, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrarlo Director del Hospital del Norte, en el departamento de Cortés, con el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á José Rosa Vaca y Cleto Aguilar, vecinos de La Libertad, en es-

te departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Genaro Pagoaga y Carlota Miranda, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Deniégase una solicitud

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1907.

Vista la solicitud, elevada al Poder Ejecutivo por los vecinos de las aldeas de Buenavista, El Mogote, El Chile y Joya Grande, jurisdicción de los pueblos de Morocelí y Teupacenti, departamento de El Paraíso, en que piden la creación de un municipio con el nombre de «Los Andes» formado por las aldeas mencionadas.

Considerando: que la mayor parte de estas aldeas corresponde á Morocelí, y que, accediendo á la petición de los expresados vecinos, quedaría muy limitada la jurisdicción de dicho pueblo.

Considerando: que, para la creación de nuevos municipios, hay que tomar en cuenta la proporcionalidad del territorio, en relación con el número de habitantes requerido por la ley y los recursos con que cuentan para su sostenimiento; pero sin perjuicio de los demás municipios establecidos, y cuya división no tiene razón de ser, como en el presente caso; por tanto,—El Presidente Provisional

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Juan Francisco Aguilar y Concepción Vanegas, vecinos de Valle de Angeles, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo el pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Salvador Carranza y Angela Matute, vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza el gasto de \$ 74.62½

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de setenta y cuatro pesos sesenta y dos y medio centavos (74.62½), que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político del departamento de Copán, valor de treintidós vestidos que, con autorización de este Ministerio, compró dicho funcionario para los reos del presidio de Santa Rosa.

Esta erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo XI, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 39.75

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (39.75) treinta y nueve pesos setenta y cinco

centavos, que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político de Colón, valor de la hechura y colocación de las puertas del presidio de aquella ciudad. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Nómbrese en propiedad, con el sueldo de ley, Gobernador é Inspector de la Mosquitia al Teniente-Coronel don Román Díaz Maldonado.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en propiedad, con el sueldo de ley, Gobernador é Inspector de la Mosquitia al Teniente-Coronel don Román Díaz Maldonado, en reposición del Coronel don Cayetano Castañeda, quien no aceptó dichos empleos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Melecio Martínez y María de los Angeles Murillo, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Teodosio Chávez y Victoriana Bonilla, vecinos de Langue, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.—En virtud de haberse presentado el señor don Antonio Lagos, encargado del transporte de la correspondencia de esta capital para la oficina de Yoro, manifestando su propósito de continuar por un año más con la contrata postal que celebró el 21 de agosto del año de 1906, por vencer el tiempo de su duración el último de agosto de este año, según la cláusula 11 de la escritura de la contrata respectiva; esta Dirección General de Correos, con instrucciones especiales que tiene para ello,—acuerda:—Prorrogar por un año más, en todas sus partes, los efectos de la contrata celebrada con el señor Lagos en la fecha y año indicados, debiendo elevarse este acuerdo á conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, para su aprobación y demás efectos.—Comuníquese.—Inés Navarro.—Francisco Rubí, Srio.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 2.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos pesos, que se invertirán en comprar un taburete que se necesita en la oficina telegráfica de Santa Ana, suma que será pagada al telegrafista de aquel pueblo, por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Declárase sin lugar una prórroga

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1907.

Vista la solicitud que con fecha 23 de septiembre último, presentó el señor don Máximino Flores, contraída á pedir que se le prorroguen por cinco años las concesiones que el Poder Ejecutivo le otorgó con fecha 13 de septiembre de 1904, para el sostenimiento y ensanche de las fábricas de jabón y velas que tiene esta-

blecidas en San Pedro Sula, departamento de Cortés, solicitud que amplió en escrito de 8 del mes en curso, ofreciendo, si se le concede la prórroga, dar anualmente, al Hospital de San Pedro, la suma de seiscientos pesos y un quintal de jabón mensualmente á las guarniciones de San Pedro y Puerto Cortés; agregando, que tiene en la Aduana de Puerto Cortés, gran cantidad de materias primas que están devengando intereses y que tienen demorada la empresa en sus labores.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se declare sin lugar por ahora la solicitud del señor Flores, tomando en cuenta que falta bastante tiempo para que se venza el término por que se le otorgaron las concesiones á que se refiere, pudiendo establecerse en el intervalo nuevas fábricas que alentarían la competencia y abaratarían los productos en beneficio general; y en que están hechas las concesiones pedidas, por acuerdo de 13 de septiembre de 1904 y por el término de cinco años, pudiendo el señor Flores introducir los artículos que tiene en el puerto y los más que le lleguen dentro del término señalado y conforme al acuerdo referido, sin necesidad de nueva concesión.

Considerando: que las razones expuestas por el señor Fiscal, son atendibles; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin lugar, por ahora, la prórroga solicitada por el referido señor Flores; y

2º—Que estando vigente la concesión que se otorgó á dicho señor Flores, por acuerdo de 13 de septiembre de 1904, éste tiene derecho á la introducción, libre de todo derecho fiscal, por el tiempo que falta para que se cumplan los cinco años, de la maquinaria, materias primas y demás útiles que necesite para el sostenimiento de las fábricas de jabón y velas que tiene establecidas en San Pedro.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1907.

Vista la solicitud que con fecha 19 de mayo del corriente año, presentó el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la «Paris Medecine Company,» sociedad domiciliada en San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, contraída á pedir el depósito y registro de una marca de fábrica consistente en las palabras «Laxative Bromo Quinine» y las letras «L, B, Q,» dentro de un círculo,

siendo el facsímil de la firma éste: E. W. Grove; marca que la sociedad expresada usa en la preparación farmacéutica denominada «Laxativo Bromo Quinine,» y que fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el número 46.395, el día 19 de septiembre de 1905. Se acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al Dr. Guilbert.  
2º—Dos ejemplares de la marca de fábrica representada por medio del grabado.

3º—Un certificado en que consta que dicha marca de fábrica fué registrada á favor de la «Paris Medecine Company,» en la oficina de Patentes de Estados Unidos, bajo el número 46.395, el 19 de septiembre de 1905; y

4º—El documento en que consta que se ha establecido en este país una Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á lo solicitado; y

Considerando: que publicado el aviso por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Paris Medecine Company,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de veinte pesos, que se invertirán en comprar una baranda y un estante que se necesitan en la oficina telegráfica de Santa María; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por disposición de este Juzgado se ha designado la audiencia del once del mes de noviembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes: una casa de bahareque, situada en el caserío de San Pedro, con valor de ochenta pesos; otra casa situada en el punto Las Sabanas, inclusive un corral, una labranza de sembrar maíz y un horno con su correspondiente galera, conteniendo la labranza un poco más de una manzana, con cerca de madera en completo mal estado, cuyos inmuebles han sido valorados en cien pesos; y una posesión de zacatera, situada en La Cuesta de Chulo y Quebrada de los Muertos, en la misma comprensión; ésta está limitada: al Norte, posesión de los herederos de Silvestre Morales; por el Sur, zacatera de Antonio Flores, camino que conduce al caserío del Terro; al Oriente, camino real que conduce á Armenia; y por el Occidente, posesión de Antonio Morales y el río de San Pedro, acotada con cerca de piedra, madera y cerca natural, valorada en doscientos pesos: siendo su extensión, poco más ó menos, de cuatro manzanas, encontrándose en el terreno del común de «Las Flores de Maraita.» Dichos inmuebles se encuentran en mal estado, ascendiendo el valor de todos ellos, á trescientos ochenta pesos, según el dictamen pericial. Todos estos inmuebles se encuentran en jurisdicción de Maraita, en este departamento, y se ha decretado su venta para el pago de setecientos pesos é intereses, por los cuales los herederos de don Ignacio Agurcia han demandado á doña Carlota Pereira. Advirtiéndose que será hábil cualquier postura que se haga.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1907.

3—1

LUIS M. VÁSQUEZ, Srio.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—«Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, José María Reina, mayor de edad, casado, General del Ejército y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, vengo, en mi nombre y en el de los señores David Lagos, Sinfioriano Almendares y María de los Angeles Valladares Lagos, también mayores de edad y vecinos de Sabana-grande, á hacer formal denuncia de una mina que produce oro y plata, como se ve de las muestras que acompaño, ubicada en el lugar llamado «El Salitre,» en jurisdicción del pueblo de Sabana-grande, en este departamento, y limitada: al Norte, con el cerro de «El Quebrachito;» al Sur, con el camino real que conduce á Armenia; al Oriente, con el cerro de Canta Gallo; y al Poniente, con el plan llamado de La Mina. La veta corre de Noroeste á Suroeste y se halla como á trescientas varas al Noroeste de una labor de mina antigua de pozo y taladro, que se conoce con el nombre de la mina de «La O;» pero cuyos poseedores primitivos se ignoran, pues hace más de cien años que está en abandono. El descubrimiento que vengo á manifestar ha sido hecho en cerro virgen, pues no hay ninguna mina denunciada dentro del radio de ley. Doy el nombre de «El Triunfo,» «Montecristo» y «Los Angeles,» á cada una de las pertenencias á que tenemos derecho, debiendo, en la primera, comprenderse la boca de la mina «La O» de que he hablado, y quedar todas dentro de los límites

que atrás se expresan, con la máxima extensión legal. Ruego á Ud., señor Juez, se sirva admitir el presente denuncia y mandar registrar y publicarlo.—Tegucigalpa: 22 de octubre de 1907.—José María Reina."—"Recibido en la misma fecha, á las diez a. m.—Zelaya, Srio."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintitrés de octubre de mil novecientos siete.—Admitase el presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—"Registrado en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—"Es conforme.—Tegucigalpa: 25 de Octubre de 1907.  
1-10-20 GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el Libro de Registro de denuncias de minas se encuentra la inscripción que dice:—"El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, José María Reina, mayor de edad, casado y de este vecindario, en mi nombre y en el de los señores David Lagos, vecino de San Buenaventura, minero, y Simeón Fuentes, vecino de Comayagüela, herrero, ambos mayores de edad, vengo ante Ud., con todo respeto, á denunciar una mina que produce oro, situada en el cerro de "Las Codornices," en jurisdicción de Sabana grande, y cuyos límites son: al Norte, el caserío de San Bartolo; al Sur, el cerro de El Cordero; al Oriente, la carretera del Sur; y al Poniente, el caserío de La Trinidad y cerro de Carangüis. Acompaño muestras de la veta, la cual corre de Noroeste á Suroeste. El descubrimiento ha sido hecho en cerro virgen, por no encontrarse en el radio legal mina registrada. Doy, respectivamente, á cada una de las tres pertenencias de ley, los nombres de "La Trinidad," "San Bartolo" y "El Cordero," debiendo en la primera comprenderse una galería que han construido los dos últimos denunciante en cuyo nombre comparezco. Pido á Ud., señor Juez, se sirva admitir este denuncia y mandar publicarlo y registrar.—Tegucigalpa: 24 de octubre de 1907.—José María Reina."—"Recibido en su misma fecha, á las nueve y media a. m.—Zelaya, Srio."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Admitase la anterior denuncia, hágase el registro de ley, el que deberá publicarse en el periódico "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—"Registrado en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—"Es conforme.—Tegucigalpa: 31 de octubre de 1907.  
1-10-20 GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día quince de noviembre próximo, á las tres de la tarde, se venderá en asta pública, en el local de esta Administración, el terreno denominado "Santiago el Viejo," sito en esta jurisdicción municipal y denunciado por el señor don Juan Midence, quien traspasó sus derechos de denunciante al señor don Santos Soto. El terreno está situado entre los ríos Chamelecón y Ulúa, ambos navegables: consta de seis mil novecientas once [6.911] manzanas y 1.820 varas cuadradas, propias, en parte, para la agricultura, y el resto, para la crianza de ganado, y las cuales han sido valoradas en doce mil ciento cuatro pesos

setenta y siete centavos. Lo que pone en conocimiento del público, para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 31 de octubre de 1907.  
3-2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestado de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortal abintestado de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srio."—"Gracias: 7 de octubre de 1907.  
15-6 VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil: que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srio."—"Gracias: 7 de octubre de 1907.  
15-6 VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestado de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil: 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, nú-

mero 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestado de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia: que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srio. interino."—"Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

J. JACINTO VELÁSQUEZ,  
15 6 Secretario interino.

EZEQUIEL AMAYA,  
Juez de Paz propietario de esta villa, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye proceso criminal contra Macario Melgar y Valeriano Ulloa, de este vecindario, á quienes se les ha decretado auto de prisión provisional por el delito de contrabando de aguardiente; y no habiéndose logrado su captura para tomarles su inquisitiva y notificarles el auto de cárcel, ni saber de su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que si los expresados reos aparecieren en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlos, y una vez habidos, remitirlos á la orden de este Juzgado con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mis recíprocos servicios en casos análogos. Filiación de los reos: el primero, de estatura regular, ojos medio amarillos, color pálido, lampiño, pelo liso, descalzo, viste pantalón y camiseta y como de veinticinco años de edad; y el segundo, alto, color negro, indio, labios gruesos, imberbe, como de veinte años de edad, pelo liso y viste de jornalero.—Librado en la villa de La Virtud, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Ezequiel Amaya.—Guad. Martínez Q., Srio.

## Licitación

### Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

### "La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.